

CONTRATO DE COMPRAVENTA
número 23 de 2025

Entre los suscritos a saber; **(i) EL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, entidad creada por la Ley 60 de 1981 y reglamentada por el Decreto 2718 de 1984, con domicilio en la carrera 15 número 88 – 21, oficina 803, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 800.142.286; representada legalmente por OLGA LUCIA MONTES GORDILLO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.497.936, obrando en su calidad de Directora Ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 23 – 1 del Acuerdo 001 de 2022 “por medio el (sic) cual se consolida el reglamento interno del Consejo Profesional de Administración de Empresas”, aprobado mediante Resolución número 952 de 2022, suscrita por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo “Por medio del cual se aprueba el Acuerdo 01 de 2022 y sus anexos del Consejo Profesional de Administración de Empresas”, quien para los efectos del presente contrato se denominará “EL CONSEJO”, de una parte y por la otra, **(ii) LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, identificada con NIT 860.002.400-2, con domicilio en la calle 57 # 9 - 07, de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MENDEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.421.019, y todo lo anterior, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual hace parte integral del presente contrato, quien para los efectos de este contrato se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 23 de 2025, que se registrá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.	El Consejo Profesional de Administración de Empresas (en adelante CPAE) es un organismo administrativo del nivel nacional con naturaleza propia, adscrito al despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, catalogado como “sui generis” creado por la Ley 60 de 1981 y reglamentado por el Decreto 2718 de 1984 “Por la cual se reconoce la profesión de Administración de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país”, sin personería jurídica, de naturaleza pública en razón de su creación legal, su integración, sus funciones y su financiación.
2.	El Consejo Profesional de Administración de Empresas (en adelante CPAE) tiene como propósito liderar la renovación de la profesión de Administración de Empresas para transformar las capacidades empresariales del país.
3.	Que dentro de la Ley 60 de 1981, fue reconocida y regulada en su artículo primero la profesión de Administrador de Empresas en Colombia como: “La implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios”. Y reconociéndose como una profesión a nivel superior universitario y de carácter científico cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente ley
4.	El Consejo Profesional de Administración de Empresas fue creado por la Ley 60 de 1981, reglamentada a través del Decreto 2718 de 1984. La citada Ley en su Artículo Noveno, establece que el Consejo tiene dentro de sus funciones las siguientes: “(…) <i>i) Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus normas de financiación;</i> ” (…)
5.	El Consejo Profesional de Administración de Empresas (CPAE) cuenta con un domicilio en el cual posee bienes inmuebles, los cuales son de vital importancia para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus funciones como entidad administrativa. Estos bienes inmuebles son parte fundamental de los activos del CPAE, que, en virtud de su creación por la Ley 60 de 1981, y en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y las normativas vigentes, debe velar por su adecuada protección a través de pólizas de seguros. Estas pólizas de seguros cubren tanto los bienes inmuebles como los muebles, y aseguran la responsabilidad patrimonial derivada de su actividad y los intereses patrimoniales que le son propios.
6.	Dado lo anterior, el Consejo Profesional de Administración de Empresas, en cumplimiento de su misión, requiere contar con el programa de seguros para la debida protección de los bienes muebles e inmuebles y responsabilidad patrimonial derivada de su objeto social, además teniendo cuenta lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política, que señala como fines esenciales del estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en su texto y lo dispuesto en el

	artículo 62 de la Ley 45 de 1990, incorporado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece la obligatoriedad del aseguramiento de los bienes de propiedad de las entidades públicas, el Consejo debe contratar el Programa de Seguros que le permita la adecuada protección de sus bienes e intereses patrimoniales y de aquellos por los que sea responsable.
7.	Igualmente, la Ley 42 del 26 de enero de 1993, que trata <i>“Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”</i> en su artículo 107 prevé expresamente, que: <i>“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”</i> .
8.	En tal sentido la entidad cuenta con diferentes bienes inmuebles, que requieren ser asegurados, así como trabajadores que ejercen y que tienen bajo su responsabilidad el manejo de fondos, bienes y recursos que para el efecto requieren sea asegurado el manejo de los mismos. Para estos efectos la entidad debe adquirir las respectivas pólizas de seguro, a fin de cumplir con el imperativo legal y salvaguardar sus intereses patrimoniales, evitando afectaciones al patrimonio por pérdida de bienes.
9.	Por lo anterior, y con el objeto de cubrir los riesgos a que se encuentran expuestos los bienes muebles e inmuebles y demás intereses patrimoniales y extra patrimoniales del Consejo, se requieren las siguientes pólizas: Incendio y/o Rayo, Equipo Electrónico con el amparo de Equipos Móviles y Portátiles, Sustracción Simple y Calificada, Todo Riesgo Sustracción y Global de Manejo de acuerdo con el mencionado programa de seguros.
10.	De conformidad con lo expuesto, se advierte la necesidad y conveniencia de contratar una compañía de seguros para adquirir las pólizas que protegen los bienes e intereses patrimoniales del Consejo profesional de Administración de Empresas por los cuales sea legalmente responsable.
11.	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN. Esta modalidad de selección se encuentra contemplada en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 del 2020, para los casos de adquisición de bienes, obras o servicios cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la Entidad. En esta modalidad de selección, la escogencia de los contratistas tendrá en cuenta como único factor de ponderación la menor oferta económica. El procedimiento para adelantar la contratación de mínima cuantía está previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y deberá tenerse en cuenta que, para todos los efectos legales, la oferta y la aceptación de esta, constituyen el contrato. De acuerdo con lo expuesto, para dar cumplimiento a las obligaciones legales en materia de protección y salvaguarda de las personas, los bienes y los intereses que hacen parte del patrimonio del Consejo se requiere adelantar el proceso de selección de MÍNIMA CUANTÍA a fin de seleccionar una compañía de seguros constituida en Colombia. Para la selección del contratista, el Consejo aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993.
12.	Para la selección del contratista, el Consejo aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993. Del mismo modo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y la certificación de cuantías de contratación expedida mediante circular interna No CPAE-01-2025-03. del 14 de enero de 2025 que dispone lo siguiente: <i>“1. Que el CPAE en la vigencia 2025 tiene un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes lo que corresponde a \$ 170.820.000.000 pesos.</i>



	2. Que la menor cuantía para el CPAE en la vigencia 2025 será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que se traduce, en \$398.580.000 Pesos. 3. Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 5, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, es hasta el 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, por lo tanto la mínima cuantía para contratar por parte del Consejo Profesional de Administración de Empresas será de \$39.858.000 Pesos”
13.	Que de acuerdo a lo descrito anteriormente, se adelantó el proceso de selección de mínima cuantía 01 de 2025, previa autorización del comité administrativo del CPAE con el objeto de: “Adquirir a título de compraventa las pólizas requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad del consejo profesional de administración de empresas y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal, contractual o reglamentaria.”, en la página https://cpae.gov.co . Y portal SECOP II.
14.	Que para el proceso de mínima cuantía 01 de 2025, teniendo en cuenta la fecha y hora establecida en el cronograma de la invitación, se recibió una única propuesta, por parte de la empresa La Previsora S.A. Compañía de Seguros
15.	Que según la evaluación y publicación definitiva del proceso de selección de mínima cuantía 01 de 2025, cuyo objeto es: “Adquirir a título de compraventa las pólizas requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad del consejo profesional de administración de empresas y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal, contractual o reglamentaria”, quien cumplió con los requisitos técnicos y habilitantes y ofertó precio que se ajusta a los términos de la convocatoria fue la empresa La Previsora S.A. Compañía de Seguros .
16.	Que el Consejo Profesional de Administración de Empresas – CPAE publicó y remitió al proponente LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, aceptación de oferta de proceso de mínima cuantía No. 01 de 2025, bajo radicado CPAE-02-2025-749 por un valor de \$8.907.832,02.
17.	Que el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025) el coordinador administrativo, a través de oficio CPAE-01-2025-88 solicitó la contratación del contrato de compraventa con la empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para cumplir el objeto: “Adquirir a título de compraventa las pólizas requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad del consejo profesional de administración de empresas y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal, contractual o reglamentaria”.
Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales:	
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO	
Adquirir a título de compraventa las pólizas requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad del consejo profesional de administración de empresas y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal, contractual o reglamentaria.	
CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO	
El valor del contrato es por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$8.907.832,02) incluido IVA M/CTE valor que incluye todos los costos directos, indirectos e impuestos a los que haya lugar.	
CLÁUSULA TERCERA. SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	
La ejecución del presente contrato está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal número 76 de fecha 29 de abril de 2025, expedido por el responsable del presupuesto.	
CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:	

El Consejo pagará al contratista el valor del contrato en un solo pago 100% del valor total de la suma derivada del proceso de selección escogido en la modalidad de Mínima Cuantía el cual debe contar con IVA incluido y todos los gastos y contribuciones relacionados, después de presentado el documento de cobro, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de la entrega de las pólizas contratadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las cuentas de cobro presentadas por el o la contratista deben venir acompañadas del informe de actividades soportadas en entregables de cada actividad desarrollada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos serán realizados dentro de los 10 días siguientes a la radicación de los documentos de cobro por parte del CONTRATISTA, previo recibo a satisfacción del supervisor, quien hará CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, cuando corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO. Todas las demoras que se presenten por la presentación inadecuada o inoportuna de las cuentas de cobro, facturas o los documentos soporte, serán responsabilidad del Prestador del servicio, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el Prestador del servicio no elabore y presente oportunamente las respectivas facturas.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución para la entrega de las pólizas es de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución de las pólizas es de uno (1) año, el cual comenzará a partir de la suscripción del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos por primera vez o prorrogados con su intervención.

El Consejo Profesional, requiere contratar las pólizas relacionadas en el presente documento con las siguientes vigencias:

Ramo	Vigencia desde	Vigencia hasta
Manejo	18 de junio de 2025	17 de junio de 2026
R.C. Extracontractual	18 de junio de 2025	17 de junio de 2026
Daños Materiales Combinados	18 de junio de 2025	17 de junio de 2026

PARÁGRAFO. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento y por escrito, mediante otrosí, previa revisión entre las partes del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el CPAE.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo de la Dirección Ejecutiva o a quien ésta delegue del Consejo Profesional de Administración de Empresas. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y al manual de contratación vigente de la entidad.

Serán funciones y atribuciones principales de la persona encargada de la vigilancia: a) Suscribir el acta de inicio (si aplica), suspensión, reanudación y liquidación del contrato (esta última elaboración y visto bueno). b) Elaborar informe de supervisión. c) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. d) Decidir sobre los cambios no sustanciales, siempre y cuando no afecten la correcta ejecución del objeto contratado. e) Aprobar o rechazar la prestación de los servicios contratados en forma motivada. f) Expedir las constancias o certificaciones de conformidad sobre los servicios prestados para el soporte de los pagos derivados del presente contrato. g) Suscribir actas de reunión y seguimiento (solo si aplica). h) El control de los servicios por parte del supervisor, no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista.

Parágrafo: Todas las observaciones y sugerencias que haga el supervisor deberán realizarse por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ASPECTOS TÉCNICOS

Corresponden a los establecidos en los estudios previos y en los términos de referencia del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 001 de 2025, los cuales forman parte integral del presente contrato y deben ser cumplidos en su totalidad.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad, calidad y respeto de conformidad a los parámetros establecidos por el CPAE.
2. Avisar al CPAE, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
3. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
4. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
5. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste y demás entregables requeridos al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago.
6. Pagar los impuestos a que diere lugar la ejecución del contrato.
7. Efectuar las recomendaciones que considere necesarias con relación al desarrollo y ejecución del contrato.
8. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario del Consejo, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
9. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto, o como efecto, la colusión en el presente proceso de contratación.
10. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, donde su ingreso base de cotización debe corresponder mínimo al 40% del valor del contrato (Ley 1122 de 2007, Art. 17 de la Ley 100/93 y demás normas vigentes sobre la materia).
11. Mantener indemne al Consejo frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados durante la ejecución del contrato.
12. Cumplir con la entrega de las garantías exigibles por el CONTRATANTE
13. Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del CPAE utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales.
14. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1510 de 2013 y las normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con la totalidad de los aspectos técnicos descritos en los presentes estudios previos y con las cantidades especificadas.
2. Entregar las pólizas de seguros acorde a lo solicitado en los aspectos técnicos y los deducibles solicitados.
3. Dar cumplimiento a lo estipulado en el anexo que se constituya como requisitos técnicos para los términos de la convocatoria.
4. Cambiar los elementos que sean necesarios cuando no cumplan con las características requeridas o no funcionen en los términos requeridos.
5. Todas las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual, propias de los amparos contratados.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO:

1. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
2. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones y adelantar los trámites necesarios a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución del contrato.



3. Realizar los pagos en los términos acordados.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS:

Forman parte integral de este contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Los estudios previos elaborados por EL CONSEJO; b) El certificado de disponibilidad presupuestal; c) anexo 3 requisitos técnicos; d) Todos los documentos que se surtan durante el término de ejecución del contrato. e) La garantía única solicitada y posteriormente aprobada, cuando ésta sea requerida en el contrato. f) la propuesta entregada por el Contratista y aceptada por el contratante, g) aceptación de la oferta; h) términos de la convocatoria del proceso de mínima 001 de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requerirá registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS:

Los gastos que demande este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS:

EL CONTRATISTA, pagará todos los impuestos, tasas y similares, que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:

El presente contrato se celebra en atención a la calidad de las partes y en tal virtud, ninguna de ellas podrá ceder total o parcialmente su ejecución o los derechos y obligaciones a su cargo a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de las otras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES:

Todas las modificaciones que se efectúen al contrato deberán constar por escrito y ser suscritas por las partes, con anterioridad al vencimiento del plazo pactado, y se hará mediante Otrosí suscrito entre EL CONSEJO y EL CONTRATISTA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN:

Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: 1) Por mutuo acuerdo, siempre que la determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 2) En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del contrato. 4) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes, en cuyo caso la terminación quedará al arbitrio de la parte cumplida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

Queda expresamente entendido que las partes declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia y, en consecuencia, en la ejecución del presente contrato, cada una de ellas actuará por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa y, por consiguiente, EL CONSEJO no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que EL CONTRATISTA vincule para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONSEJO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATISTA por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EL CONSEJO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SITUACIONES NO PREVISTAS:

Las situaciones no previstas en el presente contrato serán resueltas a través de los representantes de las partes, de común acuerdo.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, que no pudiesen ser resueltas entre las mismas, se deberán resolver por alguno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como conciliación y/o transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o archivos, relacionados con las actividades de las otras partes, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

PARÁGRAFO: Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban en virtud del presente contrato se considerara importante y confidencial y, por tanto, se abstendrán de divulgar, transmitir o utilizar para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, hasta tanto la otra parte no de su autorización expresa para ser divulgada. Se excluye de esta prohibición la información que deba enviarse a los entes de control de las partes, para conocimiento, seguimiento y/o autorización del contrato y/o a las veedurías ciudadanas legalmente facultadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE TOTAL ENTENDIMIENTO:

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y párrafos del presente contrato. En general, se da por comprendido a cabalidad el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROL CIUDADANO:

El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, en particular por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1510 de 2013 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero en contra de EL CONSEJO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

EL CONTRATISTA declara si de la ejecución del presente contrato resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños e invención, estos pertenecerán a EL CONSEJO de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28, Ley 1450 de 2011, en igual sentido, el Contratista declara que las actividades y servicios prestados a EL CONSEJO ni violan ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. En virtud de lo anterior, EL CONSEJO queda autorizado para copiar, reproducir, distribuir, publicar, comercializar, y derivar, por cualquier medio digital, electrónico o reprográfico, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor contenidos en el artículo 183, Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 181, Ley 1955 de 2019.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS:

Las partes intervinientes en el presente contrato, en desarrollo del mismo, se comprometen a mantener la protección y el tratamiento de datos personales de conformidad a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 “Régimen General de Protección de Datos Personales” y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, así como las demás disposiciones legales que la adicione, modifique y complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.



CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta su fecha y día en las firmas:

POR EL CONSEJO,	POR EL CONTRATISTA,
Firmado digitalmente	
OLGA LUCÍA MONTES GORDILLO Directora Ejecutiva	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS., NIT. NIT 860.002.400-2 Representante legal RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ C.C. 80.421.019